



BASE DE DATOS DE Norma DEF.-

Referencia: NCL012591

ORDEN JUS/103/2020, de 29 de junio, de la Comunidad Autónoma de Cataluña, de creación de un servicio común procesal general en el partido judicial de Berga.

(DOGC de 2 de julio de 2020)

El artículo 105 del Estatuto de autonomía de Cataluña establece que corresponde a la Generalidad, de acuerdo con la Ley orgánica del poder judicial, determinar la creación, el diseño, la organización, la dotación y la gestión de las oficinas judiciales y de los órganos y los servicios de apoyo a los órganos jurisdiccionales.

La Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del poder judicial, en la redacción introducida por la Ley orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, define la oficina judicial como la organización de carácter instrumental que sirve de apoyo a la actividad jurisdiccional de jueces y tribunales y distingue dos tipos de unidades dentro de la oficina judicial: las unidades procesales de apoyo directo y los servicios comunes procesales.

Con respecto a las unidades procesales de apoyo directo, el artículo 437.5 de la Ley orgánica del poder judicial establece que corresponde al Ministerio de Justicia determinar las dotaciones básicas. En virtud de la Orden JUS/76/2014, de 28 de enero, por la que se modifica la Orden JUS/3244/2005, de 18 de octubre, el Ministerio de Justicia ha determinado estas dotaciones, estableciendo que su incumplimiento determinará la denegación de la aprobación definitiva de las relaciones de puestos de trabajo.

En cuanto a los servicios comunes procesales, el artículo 438.3 de la Ley orgánica del poder judicial reconoce que el Ministerio de Justicia y las comunidades autónomas, en sus territorios respectivos, son competentes para diseñarlos, crearlos y organizarlos.

En el ejercicio de estas competencias, el Gobierno de la Generalidad ha aprobado el Decreto 169/2010, de 16 de noviembre, sobre estructura y organización de la oficina judicial en Cataluña, el cual define los diferentes tipos de servicios comunes procesales y sus funciones. El anexo de este Decreto concreta los servicios comunes procesales que debe haber en los diferentes partidos judiciales y su estructura, en función de la tipología y dimensión del partido judicial.

El apartado 1 del anexo del Decreto mencionado prevé que en los partidos judiciales con dos juzgados de primera instancia e instrucción, como es el caso de Berga, debe haber un servicio común procesal general.

La disposición adicional primera del Decreto 169/2010, de 16 de noviembre, prevé que la creación y puesta en funcionamiento de los servicios comunes procesales que se prevén en el anexo de este Decreto y, en su caso, de las secciones en el territorio, debe hacerse de forma gradual y progresiva en función de las necesidades organizativas y técnicas y de las disponibilidades de ubicación y presupuestarias.

El Departamento de Justicia, de acuerdo con las necesidades de la Administración de justicia en Cataluña y con las disponibilidades de ubicación, técnicas y presupuestarias actuales, ha elaborado un calendario de implementación para los próximos ejercicios, consensuado con la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el seno de la Comisión Mixta, constituida entre ambos organismos. Esta programación incluye la implementación de la oficina judicial en el partido judicial de Berga y, por lo tanto, la creación y puesta en funcionamiento del Servicio Común Procesal General de Berga, el cual tiene que dar apoyo a los órganos judiciales de este partido judicial.

De acuerdo con el artículo 7.2 del Decreto 169/2010, de 16 de noviembre, sobre estructura y organización de la oficina judicial en Cataluña, los servicios comunes procesales que se prevén en el anexo de este Decreto, y en su caso, las secciones, se crearán mediante una orden del consejero o consejera competente en materia de justicia. Esta orden, según establece este mismo precepto, también debe determinar las funciones que, dentro de las que los artículos 4, 5 y 6 de este Decreto atribuyen a cada tipo de servicios comunes procesales, estos deben asumir en el momento de su entrada en funcionamiento, sin perjuicio que se puedan ampliar de forma gradual y progresiva, en función de las necesidades de cada partido judicial.

Esta Orden cumple con los principios de buena regulación formulados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y en el artículo 62 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Esta norma resulta del todo necesaria para poder cumplir con las disposiciones legales mencionadas en los párrafos anteriores, y eficaz para alcanzar los objetivos de modernización de la Administración de justicia.

Dado que el Consejo General del Poder Judicial ha emitido el informe correspondiente;



En atención a lo expuesto, y de acuerdo con el artículo 12.d) de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, y el artículo 39.3 de la Ley 13/2008, de 5 de noviembre, de la presidencia de la Generalidad y del Gobierno,

Ordeno:

Artículo 1. *Servicio Común Procesal General de Berga.*

1.1 Se crea el Servicio Común Procesal General de Berga.

1.2 El Servicio Común Procesal General de Berga asume las funciones de apoyo de carácter general previstas en los apartados 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.6, 2.7, 2.8 y 2.9 del artículo 4.2 del Decreto 169/2010, de 16 de noviembre, sobre estructura y organización de la oficina judicial en Cataluña, respecto de los órganos judiciales del partido judicial de Berga.

Artículo 2. *Puesta en funcionamiento de las diferentes unidades de la oficina judicial de Berga.*

El Servicio Común Procesal General de Berga entrará en funcionamiento con la estructura y funciones previstas en esta Orden, en la fecha que determine el consejero o consejera competente en materia de justicia. En esta misma fecha también se pondrán en funcionamiento las unidades procesales de apoyo directo de los dos juzgados de primera instancia e instrucción de Berga.

Artículo 3. *Comisión de coordinación y seguimiento de Berga.*

3.1 Se crea una comisión de coordinación y seguimiento, con la finalidad de hacer un seguimiento de la implantación y promover la coordinación y colaboración entre las partes implicadas en el buen funcionamiento del Servicio Común Procesal General de Berga y su mejora continua.

3.2 La Comisión de coordinación y seguimiento está integrada por el juez decano o la jueza decana de Berga, el secretario coordinador o secretaria coordinadora provincial de Barcelona o el letrado o letrada de la Administración de justicia en quien delegue, el letrado director o letrada directora del Servicio Común Procesal General de Berga, un funcionario o funcionaria al servicio de la Administración de justicia con destino en Berga, designado por la Junta de Personal de Barcelona, la persona titular de la Gerencia Territorial de Barcelona Comarcas y hasta un máximo de tres miembros de la Secretaría de Relaciones con la Administración de Justicia del Departamento de Justicia, designados por la persona titular de la Secretaría, en función de las materias concretas a tratar. Uno de los miembros de la Secretaría de Relaciones con la Administración de Justicia, con rango igual o superior a jefe/a de servicio o asimilado, ejercerá la presidencia, y un funcionario o funcionaria de la Gerencia Territorial de Barcelona Comarcas actuará como secretario o secretaria de la Comisión.

En el caso de la designación de los miembros de la Secretaría de Relaciones con la Administración de Justicia del Departamento de Justicia que deberán integrar la Comisión de coordinación y seguimiento, la persona titular de la Secretaría deberá atenerse al principio de paridad.

3.3 La Comisión de coordinación y seguimiento se reunirá periódicamente de acuerdo con lo que establezca la misma Comisión en función de las necesidades de implantación del Servicio Común Procesal General de Berga. La Gerencia Territorial de Barcelona Comarcas le proporcionará la logística y el apoyo necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Los horarios de las reuniones se deberán fijar de manera que permitan compatibilizar la vida laboral con la vida personal.

3.4 En todo lo que no prevé esta Orden o las normas internas de funcionamiento que la Comisión pueda aprobar, se aplicará la normativa vigente en materia de órganos colegiados de las administraciones públicas de Cataluña.

DISPOSICIÓN ADICIONAL



Proceso de acoplamiento del personal a los puestos de trabajo

Por resolución del secretario o secretaria general del Departamento de Justicia se establecen las bases del proceso de acoplamiento del personal al servicio de la Administración de justicia a los nuevos puestos de trabajo.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 29 de junio de 2020

Ester Capella i Farré

Consejera de Justicia